MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 350
SANTA FE, 16 OCT 2024

VISTO:

El Expediente Nº FG-000031/2024 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, por el cual se tramita la contratación de un servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para evidencias digitales del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, a tal fin se convocó a la Licitación Acelerada Nº 04/2024, habiéndose cursado invitación a diferentes potenciales proveedores, siendo además publicada en la página Web del Ministerio y en el Portal Oficial de contrataciones de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 0219/24;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación mencionada fue debidamente aprobado por Resolución de la Fiscal General N.º 224, de fecha 15 de agosto de 2024, rectificada por Resolución General N.º 272, de fecha 29 de agosto de 2024;

Que, se ha recibido 1 (una) única oferta según consta en la respectiva Acta de Apertura, correspondiente a la firma Percom S.A.;

Que, en el análisis del cumplimiento de requisitos formales de la documentación que integra la oferta recibida, se determina la admisibilidad de la misma;

Que, el Director de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica informa, luego de realizar el análisis técnico, que la oferta presentada cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y propone la adjudicación a la firma Percom S.A.;

Que, consta en autos informe de la comisión evaluadora, que coincide con lo informado por el Director de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica y propone la adjudicación a Percom S.A. ya que es la única oferta recibida, se ajusta con lo requerido en el llamado a licitación por parte del ministerio y su precio es razonable en relación a la estimación previa realizada;

Que, la presente gestión se encuentra aprobada por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 14.237 donde se establece que *"Los órganos alcanzados por la presente ley no podrán incorporar tecnología sin la aprobación previa del proyecto por el órgano Rector"*;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto, por lo que se realizó el compromiso preventivo de rigor;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación, el cual se circunscribe al análisis de la legalidad del procedimiento conforme a la normativa vigente;

Que, la presente contratación se encuentra contemplada en la Resolución General N.° 114, de fecha 10 de mayo de 2024, que aprueba el Plan de Adquisiciones de Emergencia, en el Rubro 2 correspondiente a Servicios Informáticos, punto 2.2. adquisición de storage, subpunto 2.2.2. contratación de espacio de almacenamiento de pago por uso para Evidencias Digitales;

Que, la presente gestión se ajusta, en cuanto a la modalidad de compra, a lo prescripto en la Ley N.° 14.237 y en la Resolución General N.° 107/24 del Ministerio Público de la Acusación que adhiere al Decreto N.° 0219/2024, que reglamenta los procedimientos especiales de contrataciones previstos por la ley precedente;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la Licitación Acelerada N° 04/2024 y adjudícase a la firma PERCOM S.A., CUIT: 33-63263592-9, el servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para evidencias digitales del Ministerio Público de la Acusación, mediante el producto Hewlett Packard Enterprise (HPE) Alletra 5050 Adaptive Flash Array Dual Controller bajo modalidad Greenlake, a un valor anual de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (u$s 81.283,56), a partir del efectivo inicio de la prestación del servicio por un período de 60 (sesenta) meses, con opción de prórroga, previo acuerdo de partes, por un período de 24 (veinticuatro) meses, de conformidad a su oferta económica, de acuerdo a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como Anexo, forma parte de la presente; la que se efectivizará combinando una tasa unitaria mensual sujeta a un a compromiso mensual mínimo equivalente a una capacidad reservada de 72.817 GB, a un valor mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 6.773,63), y un valor adicional por cada GB excedente de dicha capacidad según el siguiente detalle:

BANDA	CAPACIDAD (GB)	PRECIO POR UNIDAD
1	0 - 314.576 GB	u$s 0,0930
2	314.577 – 538.127 GB	u$s 0,0832
3	538.128 – 761.678 GB	u$s 0,0741
4	761.679 +	u$s 0,0681

Artículo 2°: Impútese el monto que resulte de aplicar el importe mensual del servicio a la cotización del dólar estadounidense billete tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior al de la facturación, en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 4, Partida Principal 8, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN N° 350

ANEXO

------En la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2024 entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en su carácter de Administrador General, con domicilio en 1° de Mayo 2417, de la ciudad de Santa Fe, en adelante el MINISTERIO, por una parte y Percom S.A., CUIT N° 33-63263592-9, con domicilio en calle 9 de Julio 2018 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por, DNI N°..... , en su carácter de, en adelante LA EMPRESA, por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de servicios de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para los sistemas centrales del Ministerio Público de la Acusación: ----------

PRIMERA: "LA EMPRESA" se compromete a prestar el servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para evidencias digitales del Ministerio Público de la Acusación, mediante el producto Hewlett Packard Enterprise (HPE) Alletra 5050 Adaptive Flash Array Dual Controller bajo modalidad Greenlake. ----------

SEGUNDA: "LA EMPRESA" prestará el servicio conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Acelerada N° 04/2024 y los términos de su oferta económica, con las condiciones y modalidades allí contempladas. ----------

TERCERA: "LA EMPRESA" se compromete a instalar el producto ofrecido en el datacenter que establezca el Ministerio Público de la Acusación ubicado en la ciudad de Santa Fe de acuerdo a lo que especifique la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica. ----------

CUARTA: El plazo de contratación se establece por el período de sesenta (60) meses, contados a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio, con opción de prórroga, previo acuerdo de partes, por un período de 24 (veinticuatro) meses. ----------

QUINTA: LA EMPRESA percibirá, por mes vencido dentro de los veinte (20) días de la fecha de presentación de la factura o certificación del servicio, lo que sea posterior, como retribución total mensual DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 6.773,63), equivalente a una capacidad reservada de 72.817 GB, y un valor adicional por cada GB excedente de dicha capacidad según el siguiente detalle:

BANDA	CAPACIDAD (GB)	PRECIO POR UNIDAD
1	0 - 314.576 GB	u$s 0,0930
2	314.577 – 538.127 GB	u$s 0,0832

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

3	538.128 – 761.678 GB	u$s 0,0741
4	761.679 +	u$s 0,0681

SEXTA: "LA EMPRESA" se compromete al finalizar el contrato a retirar los equipos sin cargos adicionales. En el caso del cese de servicios antes del plazo pactado, no retirará los equipos por un plazo de 180 días corridos desde la fecha de la respectiva notificación. -------

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" en todo momento podrá acceder a la adquisición completa del equipo instalado dando por finalizado el servicio, estableciéndose el valor del equipo a ese momento. ----------

OCTAVA: El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente por LA EMPRESA sin el consentimiento previo por escrito de EL MINISTERIO. ----------

NOVENA: El contrato podrá finalizarse anticipadamente:

- Por motivos de conveniencia por parte de "EL MINISTERIO", o por parte de "LA EMPRESA" por incumplimiento no subsanado de "EL MINISTERIO" o insolvencia. En caso de rescisión de todos o parte de los servicios antes del vencimiento de un período de compromiso por cualquier motivo que no sea el incumplimiento sustancial no subsanado o la insolvencia de HPE, incluido el ejercicio de cualquier derecho de rescisión por conveniencia dentro de un período de compromiso, "EL MINISTERIO" deberá pagar tarifas de rescisión anticipada equivalentes a la tarifa de suscripción de lo servicios afectados multiplicada por el período de compromiso restante calculadas de la siguiente manera: *Para cada sistema afectado durante el período inicial de arranque: La capacidad instalada en el momento de la terminación x el precio de la Unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para cada sistema afectado después del período inicial de arranque: el compromiso en el momento de la terminación x el precio de la unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para el software o los servicios opcionales: cualquier tarifa de terminación anticipada.

- Por parte de "EL MINISTERIO" por incumplimiento sustancial no subsanado o insolvencia de HPE. En caso de terminación por parte de "EL MINISTERIO" por un incumplimiento sustancial de HPE no subsanado o por un evento de insolvencia de la misma, "EL MINISTERIO" quedará exonerado de las tarifas por terminación anticipada y de la tarifa de devolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139 de la ley 12.510 y su decreto reglamentario.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

DÉCIMA: A todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales competentes en la materia de la ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. ----------

DÉCIMO PRIMERA: LA EMPRESA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL MINISTERIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50 %) restante, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de 2024. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación